



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 01322** 00
DEMANDANTE: AMADO DE JESUS GARCIA OSPINA
DEMANDADO: AKARGO S.A.

En el presente proceso ejecutivo conexo, se avizora a folio 09 pronunciamiento del curador ad-litem de la sociedad ejecutada, en el cual indicó:

“(...)manifiesto que tratándose de un proceso ejecutivo conexo, en el cual el título ejecutivo es una sentencia, no evidencio excepciones previas ni de fondo que puedan ser propuestas sin que se configuraran maniobras dilatorias y de desgaste judicial, máxime si no fue posible lograr comunicación con la parte que represento a efectos de que me informara si efectuó algún pago o abono a la obligación, es por ello que respetuosamente solicito al Despacho continuar con las etapas subsiguientes del proceso”

De otro lado, se realiza revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario sin que se observe pago alguno de la obligación.

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del C.G.P., establece:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago (f.01.22). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

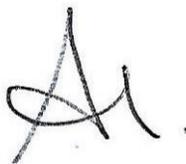
RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 088 del 29 de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS